

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la autorización de **“licencia ambiental única”**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico de particulares y nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 46/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **09 de abril de 2018**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MIGONAIMA SURETA
ESTADO DE PUEBLA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

Expediente: 17/17 MLAU**No. Bitácora:** 21/LU-0297/11/17**Asunto:** Actualización LAU
Puebla, Puebla., a 09 de febrero de 2018**RASSINI FRENOS S.A. DE C.V.****POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL****C. ENRIQUE GERARDO LIMA ALARCON**

Km 2.5 Carretera a Moyotzingo, San Baltazar Temaxcalac

San Martín Texmelucan, Puebla C.P.74129

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Rassini Frenos S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal el C. Enrique Gerardo Lima Alarcón, quien presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO:

I. Con fecha 10 de febrero de 2001 la Delegación le otorgó la LAU No. LAU-021/0009-2001, según OFICIO No. SMA-211-L-002/637 y Número de Registro Ambiental (NRA) RFR9L211321, a nombre de la promovente con domicilio en Km 2.5 Carretera a Moyotzingo, San Baltazar Temaxcalac, San Martín Texmelucan, Puebla.

II. Mediante Oficio No. DFP/SGPARN/0845/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0009-2001.

III. Mediante formato de solicitud y anexos, de fecha 24 de noviembre de 2017, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la Licencia Ambiental Única que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0297/11/17, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y

VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Artículos 86; 87; 88; 88 Bis; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997.

2. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por aumento en sus fuentes fijas: que son dos hornos woodworth identificados como 12 y 13, dos colectores de polvos identificados como 90417 y 90418 y un horno Nutec de planta 1.
3. Asimismo, la presente actualización de LAU involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, riesgo ambiental y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Rassini Frenos S.A. de C.V., ubicada en Km. 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temaxcalac, San Martín Texmelucan, Puebla, la cual se dedica a la fundición y producción de discos de frenos.
4. Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa cumple con lo establecido en el fundamento que precede, quien suscribe Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y demás disposiciones legales aplicables:

ACUERDA

PRIMERO. Otorgar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0009-2001 ACTUALIZACION** favor de la empresa Rassini Frenos, S.A. de C.V.

SEGUNDO. La presente actualización forma parte integrante del Oficio No. DFP/SGPARN/0845/217 de fecha 16 de febrero de 2017 mediante el cual esta Delegación emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0009-2001, aclarándole al promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la promovente, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13; 16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes

CONDICIONES

- a) Para los siguientes equipos, la promovente deberá vigilar que los mismos cumplan con los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas: 2 colectores de polvos clasificados con los números 90417 y 90418 respectivamente y un horno Neutec de planta
- b) Para los dos hornos de recocido y nitrurado Woodworth, con capacidad térmica de 6'000,000 de BTU cada uno base gas metano, la promovente deberá reportar las emisiones de gases de combustión dentro de la COA mediante balance de materiales, cálculos de ingeniería, factores de emisión y/o modelos matemáticos.

CUARTO. Se modifica el punto **SÉPTIMO** de la resolución de fecha 16 de febrero de 2017, Oficio No. DFP/SGPARN/0845/2017 mediante el cual la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0009-2001, debiendo incluir los equipos mencionados en el punto anterior y los mencionados en la resolución de referencia, teniendo que el total de los equipos deberán dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera la promovente, deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato de la COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTO. La promovente, deberá reportar las emisiones de combustión de calentamiento directa e indirecta que se generan en la empresa promovente, dentro de la COA y de la misma manera deberán incluir en la suma total para el reporte de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero en el Registro Nacional de Emisiones (RENE).

SÉPTIMO. En caso de que se realice cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva.

OCTAVO. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

NOVENO. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la promovente, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la promovente las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución al C. Enrique Gerardo Lima Alarcón como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el Km 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temaxcalac, San Martín Texmelucan, Puebla, correo electrónico Ichavez@rassini.com y teléfono [REDACTED] por así indicarlo el promovente en el escrito anexo a la solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRANTONIO

C.c.p. Biól. Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5° piso. Ed. Papillón, Puebla, Puebla.
C.c.p./Archivo
L'M/CP/B/MAMF/AMP